

PARANÁ, 1° de abril de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP del 31 de marzo de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC y RESOL2026-22-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 161/24, 55/26, 56/26 y la nota GC N° 40/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, que a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, todo impacto o variación en concepto de adecuación del valor agregado de distribución por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad mencionados en su considerandos;

Que por Resolución N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, la prórroga del subsidio tarifario sobre el valor agregado de distribución destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales de menores ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E;



Que el precitado Art. 4 de la Resolución N° 564/25 S.E., estableció el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° ROESOL-2026-87-E- GER-SE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que por otra parte, por Resolución 2026-22-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 30 de enero de 2.026, se estableció para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC), lo cuales son de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. El



PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que por Artículo 4° de la precitada Resolución nacional se establece, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC); Que por Artículo 7° de esa Resolución nacional se establece, a partir del 1° de febrero de 2026, en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que estos son los costos de abastecimiento que se conocen al momento del dictado de la presente, motivo por el cual, la vigencia del cuadro tarifario aquí aprobado, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima –ENERSA–, en fecha 1° de abril de 2026 presentó al EPRE, mediante nota GC N° 40/26, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para aplicar al mes de mayo de 2026, el


Stamp: DRYDSE
Stamp: DJ

cual contempla la reducción del subsidios en los usuarios residenciales Urbanos y Rurales beneficiarios del subsidio nacional focalizado por cuanto para el mes de mayo se modifica el porcentaje de subsidios y el bloque de consumo cubierto por el subsidio, se incorpora el canon de la construcción de la ET 500/132 Kv Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026 y se hace la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E- GER-SE#MESP;

Que, en la nota ingresada al EPRE, la empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presenta cuadro tarifario a aplicar a los consumos a partir del 1° de mayo de 2026, considerando los precios mayoristas aprobados por Resolución Nacional SE N° 22/2026 y con la aplicación de los Subsidios Energéticos Focalizados Decreto PEN N° 943/2025 – Resolución Nacional SE 13/26. Además, a los fines del Cálculo del Cuadro Tarifario consideran la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-87-E- GER-SE#MESP, que prorroga las medidas adoptadas por Resolución N° 564/25 SE hasta el 31 de julio de 2026;

Que en cuanto al Valor Agregado de Distribución (VAD), su adecuación para este mes se realiza conforme lo establecido en las Resoluciones EPRE N° 219/22 y 69/24, aplicando el Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, pero aplicando a ese Factor de Adecuación de los Costos de Distribución (FACD), con el tope definido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E- GER-SE#MESP, en cuanto a que su resultado no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, para así hacer una adecuación con criterios de gradualidad y razonabilidad;



Que en el Artículo 2° de la precitada Resolución de Secretaría de Energía, se establece que, a los fines de la implementación de lo dispuesto, instruir al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA -EPRE- a la aprobación de los cuadros tarifarios correspondientes y a la notificación, por su intermedio, a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia;

Que la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC, al momento del dictado de la presente Resolución, que define el tope de la adecuación del Valor Agregado de Distribución, es el del mes de ENERO del año 2026 y fue del dos coma cincuenta por ciento (2,50%), el cual queda ya como valor determinado a los fines del cálculo del cuadro tarifario, sin perjuicio de que se publiquen otros índices con posterioridad;

Que también se contempla en este cuadro tarifario, el canon por la construcción de la ET 500/132 Kv Gran Paraná, dispuesta por Resolución EPRE N° 55/2026, por la cual se hace lugar a la solicitud del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y en su consecuencia, se dispone la incorporación, durante doscientos veintiún periodos mensuales (221), del canon por la construcción de la Estación Transformadora ET 500/132 Kv Gran Paraná, el cual fuera establecido por el Artículo 2° de la Resolución ENRE N° 483/2009 y luego modificado por el Artículo 3° de la Resolución ENRE 86/2012, en los sucesivos cuadros tarifarios, comenzando con el del mes de abril de 2026 y finalizando en el mes de agosto de 2044;

Que por Artículo 4° del Decreto PEN N° 943/25, desde el Gobierno Nacional se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año,



facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados;

Que el Artículo 2° de la Resolución 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25;

Que conforme ello, en los meses de mayo, junio, julio y agosto, para toda la Provincia, le corresponde un bloque de consumo subsidiado de 300 kWh/mes, siendo aplicable tanto para zona cálida como templada;

Que por Artículo 7° del Decreto PEN N° 943/25, se determinaron en su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia de los subsidios energéticos focalizados, correspondiendo una bonificación base del 50%, más una bonificación adicional extraordinario del 18,18% para el mes de abril del corriente año;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;



Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de mayo de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por la Resolución RESOL-2026-22-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 30 de enero de 2026.


DyCSE
EX

ARTICULO 3°: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTICULO 4°: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° RESOL2026-87-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTICULO 5°: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7°, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTICULO 6°: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.




Dr. Marcos Rodríguez Allende
Director Jurídico
A/C Intervención
Ente Provincial Regulador de la Energía